I. MUNICIPALIDAD LANCO

ESTATUTOS

AGRUPACIÓN DE MUJERES "FLOR QUE DA VIDA"

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTICULO 1 : Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley 19418 denominada "AGRUPACION DE MUJERES "FLOR QUE DA VIDA", de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, perteneciente a la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2: Son fines de la Agrupación
A) Representar las aspiraciones e inquietudes, sirviendo de medio de desarrollo y realización de éstos en todas las iniciativas y propuestas que fueren necesarias para obtener los espacios que correspondan a sus miembros en la vida local y nacional.
B) Formar integralmente a sus miembros en los aspectos intelectual, cultural y social, vinculándose con la comunidad vecinal.
C) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de realización de actividades comunes.
D) Propiciar la participación de sus miembros en las diversas actividades e instancias de la comuna.
E) Colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades para la obtención de sus fines.

ARTICULO 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación es el sector Alhuemanque, de la comuna indicada en el artículo primero.

ARTICULO 4: La duración de la Agrupación es indefinida y su número de socias será definido por las integrantes de la Agrupación.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5: Pueden ser socios de la Agrupación, las mujeres que tengan entre 18 y 70 años de edad.

ARTICULO 6: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos Estatutos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

La persona que desee ingresar a la agrupación deberá presentar una solicitud al Directorio el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.
La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener: nombre, número y gabinete de cédula de identidad, domicilio y firma de cada uno; la fecha de su incorporación y en número correlativo que le corresponde, además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación , en caso de esta eventualidad.

ARTICULO 7: La solicitud de incorporación en calidad de socio sólo podrá ser rechazada cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en el artículo 5.

ARTICULO 8: Los integrantes tienen las siguientes obligaciones:
A) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados.
B) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en las tareas que la agrupación les encomiende.
C) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la agrupación.
D) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, de los reglamento internos de la agrupación y de la ley.
E) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.
F) Cumplir con las demás obligaciones contraías para con la agrupación y con la que este hubiera contraído de acuerdo a los estatutos que fueren exigibles a los socios.

ARTICULO 9 : Los socios tienen las siguientes atribuciones:
A) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales
B) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del grupo y comisiones que se formen.
C) Presentar cualquier proyecto o proposición a la directiva. Si ésta lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de la asamblea, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de Registro de Socios de la Organización.
E) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10: Son causales de suspensión de un integrante en todos sus derechos en la agrupación.
A) El atraso injustificado en más de noventa días en el cumplimiento del pago de sus cuotas u otras obligaciones monetarias con la Agrupación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez canceladas las deudas.
B) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b y d del artículo 8, en el caso de la letra b, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
C) Arrogarse la representación de a Agrupación o derechos que no posea.
D) Usar indebidamente bienes de la agrupación.
E) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder 6 meses.

ARTICULO 11: La calidad de socio termina:
A) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
B) Por renuncia ,
C) por muerte, y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

C) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria con la votación de dos tercios de los presentes, fundada en infracción grave de las normas, de los estatutos , de la Ley 19.418 o de sus obligaciones como miembro de la agrupación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias dentro de los siete días siguientes a su presentación.
Podrán ser consideradas faltas graves , las siguientes:
A.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad al artículo 10
B.- Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la agrupación, o a la persona de alguno de los Directores con motivo del desempeño de su cargo.
C.- Atentar en contra de los bienes de la agrupación o de los que estuvieren a su cuidado , a cualquier título.

ARTICULO 12: Corresponde a la asamblea pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y la medida de suspensión . se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar una solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la citada medida.

ARTICULO 13: La asamblea acordará y ratificará como asimismo rechazará dentro del plazo de 15 días contados desde la presentación de la solicitud, mediante el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes en ella.

ARTICULO 14: Acordada la medidas de suspensión o expulsión y ratificada por la asamblea , en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15: La Asamblea general es el órgano resolutivo máximo de la Organización y estará constituido por la reunión de todos de los socios.
Las asambleas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 16: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación.

En el marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general que tendrá por objeto entregar la cuenta de la Directiva respecto a la marcha de la agrupación. Además se discutirá el Plan Anual de Actividades y se presentará el Balance Anual y el presupuesto para el año siguiente.

ARTICULO 17: La asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y estos estatutos o la ley, en ella solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos sobre materias señaladas en la convocatoria., las citaciones a estas asambleas, se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento, a lo menos, del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la realización.

ARTICULO 18: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:
A) Reforma de los estatutos.
B)Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
C) La determinación de cuotas extraordinarias
D) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta.
E) La cesación en el cargo de un dirigente por censura.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

F) La elección del Primer Directorio
G) La disolución de la organización, y
D) Incorporación o retiro a una Asociación o Unión de orden comunal o provincial.
E) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 19: Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante aviso en la misma reunión. También podrán enviarse circulares a los integrantes que tengan registrados sus domicilios en la agrupación.

ARTICULO 20: Las asambleas generales se celebraran con los integrantes que asistan. Los acuerdos se tomaran por la mayoría de los presentes. Salvo que la ley 19418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los miembros presentes y ausentes.

Cada socia tendrá derecho a un voto . El voto es indelegable y tendrán derecho todas las socias.

ARTICULO 21: La asambleas generales serán presididas por el Presidente y Secretario, quienes serán reemplazados por suplentes respectivos cuando corresponda.

ARTICULO 22: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejara constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la agrupación.
Cada acta deberá contener a lo menos:
A) Día, hora y lugar de la asamblea.
B) Nombre de quien la presidió y los restantes miembros de la directiva que estuvieran presentes.
C) Numero de asistentes.
D) Materia tratada.
E) Un extracto de las deliberaciones.
F) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 23: El acta será firmada por el presidente de la agrupación, por el Secretario y una asambleísta designada para tal efecto de la misma asamblea.

TITULO CUARTO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24: La Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la agrupación en conformidad a la ley 19418 y el presente estatuto.

ARTICULO 25: La Directiva definitiva deberá estar *compuesta por cinco titulares,* elegidos en una asamblea general ordinaria en votación directa, secreta e informada por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por el periodo siguiente por una sola vez.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos en forma decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones

ARTICULO 26: Para ser dirigentes se requerirá:

A) Tener 18 años de edad cumplidos a la fecha de la elección.
B) Tener un año de afiliación como mínimo en el momento de la elección.
C) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
D) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución política de la República o las leyes y reglamentos. Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva solo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

ARTICULO 27: Dentro de los treinta días anteriores al término de su periodo deberá renovarse íntegramente la directiva definitiva de la agrupación, que ejercerá el próximo periodo.

ARTICULO 28: En las elecciones del Directorio serán considerados como candidatos todos los socios que se hayan inscritos como tal ante la Comisión Electoral, a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección.
Resultaran electos como Directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoria individual.

Si se produjera igualdad de votos, entre los dos candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad en el grupo y si éste subsiste se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 29: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse entre los restantes directores los cargos de *vicepresidente*, Secretario, Tesorero y Director.
La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores.
Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiese constituido , la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 30: Dentro de las semanas siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 31: La directiva sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes salvo que la ley 19418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 32: De la deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de actas de la Agrupación. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el articulo 24 y será firmada por todos los directivos que concurrieron a la sesión.
El director que desee salvar su responsabilidad y por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
Si alguno de ellos no pudiere o se negaré a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 33: Los directores cesan en sus cargos:
A) Por cumplimiento del plazo de designación como tal;
B) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio
C) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en la forma señalada en el artículo siguiente;
D) Por censura acordada en sesión extraordinaria , especialmente convocada para tal efecto, por dos tercios de los miembros presentes;
E) Por pérdida de su calidad de ciudadano; y
F)Por pérdida de la calidad de afiliado a la agrupación.

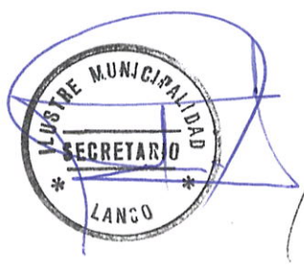

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que este estatuto les impone

ARTICULO 34: Se aplicará también a los directivos las disposiciones de los artículos 10 y 11
Serán removido en su cargo el directivo que sea suspendido en conformidad al artículo 10
Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.
Los acuerdos que adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos , la mayoría de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.
El afectado tendrá en todo caso derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 35: Si cesa en sus funciones alguno de los Directores titulares, debe asumir en forma inmediata el director suplente con la más alta votación, mecanismo que se aplicará en forma sucesiva cada vez que un Director titular deje el cargo.
Si cesara un número de Directores que impide sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar vacantes.
Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.
Los nuevos Directores elegidos de conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso, este sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32 del presente estatuto.

ARTICULO 36: El presidente del Directorio lo será también de la agrupación lo representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 37: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la agrupación en conformidad a la Ley 19.418 de los presentes estatutos.

ARTICULO 38: Son atribuciones y deberes del Directorio:
a) Dirigir la Agrupación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
b) Solicitar al presidente , por la mayoría de sus miembros , citar a asamblea general extraordinaria;
c) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
e) Colaborar con el Presidente en la preparación de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran sus patrimonios
f) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
h) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la agrupación.
i) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupación y de los diversos comité que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
j) Poner en conocimiento de la asamblea para su aprobación o rechazo, las iniciativas que están patrocinadas por, a lo menos el 10% de los afiliados.

El Plan Anual señalado en la letra C, deberá contener a lo menos Objetivos y metas a lograr, Actividades a desarrollar, plazos, recursos disponibles y fuentes futuras de financiamiento y personas responsables de las actividades.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

ARTICULO 39: Como administrador de los bienes de la agrupación, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito, en el banco del estado u otras instituciones bancarias y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambios, pagares, cheques u otros documentos mercantiles susceptibles de estos actos; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y rescilar los contratos que celebren; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario , concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicio; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrara y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquiera razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces-árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueran necesarios.
Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester una asamblea general que los autorice.

ARTICULO 40: En la administración de los bienes que conforman en patrimonio de la agrupación, los Directores son responsables solidariamente y hasta de culpa leve , sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 41: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades realizadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o asamblea general en su caso y serán solidariamente responsable ante la agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

TITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 42: Son atribuciones y deberes del Presidente:
a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea
c) Representar judicial y extra judicialmente a la agrupación.
d) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales;
e) Organizar los trabajos del Directorio
f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la agrupación,
g) Dar cuenta , a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere el artículo 16; y
h) las demás deberes y atribuciones que fijen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 43: Son atribuciones y deberes del Secretario:
A)Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios.
B) Otorgar las facilidades para que estos libros estén a disposición de los socios , estableciendo para ello una horario y día de atención.
C) Enviar al secretario Municipal cada seis meses los nuevos integrantes y las renuncias y exclusiones
D) Entregar a la Comisión Electoral al momento de su Constitución copia del libro de registro.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

E) Despachas las citaciones a Asambleas o reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20
F) Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fe las actas de reuniones del Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite; y
G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones cuando se le encomiende

ARTICULO 44: Corresponde al tesorero de la agrupación.
a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) llevar la contabilidades del grupo.
c) mantener al día la documentación de la agrupación, especialmente archivos de facturas , recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de cajas que den a conocer a los miembros de la asamblea las entradas y gastos.
e) Preparar el Balance Anual que exige el artículo 31 inciso primero de la Ley 19.418.
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que se le encomienden.

TITULO SEXTO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTICULO 45: Antes de los dos meses de una Elección debe constituirse una Comisión Electoral integrada por 5 miembros que tengan un año de antigüedad, al menos que se trate de la constitución de la agrupación. Para ello, en una Asamblea Extraordinaria en votación universal se elegirán sus integrantes.
Los miembros de esta Comisión no pueden ser parte del directorio o postular a él.

ARTICULO 46: Las funciones que le corresponden a esta Comisión :
a) Recibir las inscripciones de las candidaturas para el Directorio y entregar a cada candidato, a lo menos un mes antes de la elección copia del libro de Registro de socios. Esta copia es con cargo a los candidatos.
c) Velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para tales efectos.
b) Realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
C)Llevar a cabo la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

ARTICULO 47: El Patrimonio de la agrupación se compondrá :
a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias y que la asamblea general de la agrupación determine.
b) De las subvenciones fiscales y municipales que se le otorguen.
c) De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas fiestas sociales y otros de naturaleza similar
d) De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

e) De la donaciones y organizaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
f) De los proyectos presentados a organismos no gubernamentales e Instituciones del Estado.
g) De los ingresos que se reciban a cualquier título.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas libremente en reunión general extraordinaria con la aprobación de las tres cuartas partes de los afiliados presentes y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades determinadas en la propia aprobación

ARTICULO 48: Los fondos de la institución deberán ser depositados a medida que se perciban en una sucursal del un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la agrupación.
No podrá mantenerse dinero en efectivo de la Agrupación que sea superior a dos UTM.

ARTICULO 49: El Presidente y Tesorero del grupo podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación de la Directiva. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 50: Los cargos de la Directiva del grupo, los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y de la Comisión Electoral, son exclusivamente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además estos cargos son incompatibles entre sí.

ARTICULO 51: No obstante , lo establecido en el artículo anterior , la directiva podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los dirigentes o socios comisionados para una determinada gestión. Deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos a la directiva.

ARTICULO 52: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la agrupación , cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con sus intereses.
Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de una Unidad Tributaria Mensual.
Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado en el inciso anterior.

TITULO OCTAVO

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 53: La Asamblea General nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros , a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance , cuenta de resultado, inventario y contabilidad de la organización para cuyos efectos la directiva de la agrupación deberá dar el máximo de facilidades para el mejor cumplimiento se su tarea.

La Comisión Fiscalizadora se elegirá en la misma oportunidad que la Directiva de la agrupación y deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 27 de este estatuto.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.
Sus integrantes no podrán ser reelegidos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD * SECRETARIO * LANCO

ARTICULO 54: Regirán para los miembros de la Comisión Revisora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 37 inciso segundo y siguientes..

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 37, durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

ARTICULO 55: La comisión tendrá como misión revisar el movimiento financiero del grupo. Para ello la directiva , especialmente el tesorero , estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión..

ARTICULO 56: La Comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados mensuales a que se refiere el artículo 51, e informar a los integrantes en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la institución. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes Marzo de cada año.

ARTICULO 57: La Comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de los tribunales de justicia cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la institución.
En ningún caso la Comisión podrá intervenir en los actos administrativos del grupo no objetar decisiones de la Directiva o Asamblea General.

ARTICULO 58: Los integrantes tendrán acceso a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 59: El directorio o la Asamblea podrá conformar todas las Comisiones que estime conveniente para cumplir con los objetivos y funciones del presente estatuto.
Siempre que se forme una Comisión corresponderá designar un Presidente de ésta, quien se obliga a informar y responder frente la asamblea por su cometido, en los plazos que le sean señalados
La Directiva de la agrupación determinará el funcionamiento de las comisiones y le corresponde al Vicepresidente coordinar su trabajo.

TITULO DÉCIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60: Las modificaciones del presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

mayoría absoluta de sus integrantes, y regirán una vez aprobados por la Municipalidad , de acuerdo a lo establecido inciso primero del artículo 10 de la Ley 19.418

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 61: La agrupación podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 62: La disolución sólo podrá llevarse efecto cuando concurra alguna de las siguientes causales.

a) Por incurrir el alguna causal establecida en estos estatutos.

b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes , al orden público o a las buenas costumbres.

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418.

ARTICULO 63 : En caso de disolución , el patrimonio de la Agrupación de Mujeres "Flor que da vida" pasará a poder de ... 1ª compañía de Bomberos de Malalhue .....

Malalhue, 11 de octubre de 2005.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD * SECRETARIO * LANCO